

RESOLUCIÓN N° 2444/3-(EATT)
EXPEDIENTE N° 529/460-S-06

Visto, que por las presentes actuaciones se tramita la autorización para proceder a la registración provisoria de prestadores de servicios, hasta tanto se concrete la reglamentación que habilite a la registración definitiva, como está previsto en la Ley 7484, y **considerando**:

Que a fs. 01 la Sra. Jefe del Departamento Servicios Turísticos del EATT, solicita autorización para proceder a la Registración Provisoria de Prestadores, indicando que la mencionada Área cuenta con registros de Alojamientos Turísticos, Agencias de Viajes y Casas de Familia, siendo necesario contar con toda la información respecto a los distintos servicios que se ofrecen a los turistas, señalando además que resulta necesario contar con la correcta información de cada prestador que se inscribe, al que se le debe requerir documentación que los acredite en su actividad;

Que la Ley 7484 de la que el EATT es autoridad de aplicación ha establecido entre sus fines “la ordenación y promoción del turismo, el fomento, el desarrollo, la optimización de la calidad y la regulación de la actividad turística en cualquiera de sus formas, como así también los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privados en la actividad...”(Art. 1°);

Que para la concreción de tales fines acordó al EATT diversas competencias o funciones entre las que resultan en especial relevantes para el tema que nos ocupa las establecidas en el Artículo 18° conforme al cual el EATT debe crear un Registro de Prestadores Turísticos, que establece lineamientos para tal registración a fin de evitar discriminaciones, y que los prestadores deberán cumplir con los requisitos que se establezcan reglamentariamente para obtener su licencia;

Por ello, y atento al dictamen del Servicios Jurídicos de Fs. 03, **la Presidente del Ente Autárquico Tucumán Turismo, resuelve:**

ARTICULO 1°

— Autorizar la apertura oficial de un Registro de Prestadores, respecto a los distintos servicios que se ofrecen a los turistas en nuestra Provincia, en carácter provisorio hasta tanto se concrete la reglamentación que habilite la registración definitiva, como está previsto en la Ley 7484, debiendo cada prestador que se inscribe en su actividad cumplimentar con la siguiente documentación:

- Datos Personales completos, fotocopia del D.N.I., L.E.-
- Certificado de Buena Conducta.-
- Acreditar Titularidad, Arrendamiento o Concesión según corresponda, en copias debidamente autenticadas.-
- Memoria Descriptiva.-
- Documentación Técnica acotada.-
- Fotografías que representen distintos sectores, incluido su interior.-
- Habilitación Municipal.-
- Certificación del Sistema de Protección contra Incendios, expedido por Defensa Civil.-
- Currículum Vitae cuya documentación deberá adjuntarse debidamente intervenida.-
- Cobertura de Seguros según la actividad que realiza.-
- Permisos y/o Autorizaciones debidamente autenticadas.-

ARTICULO 2°

— Póngase a control preventivo de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas en este Organismo.

ARTICULO 3°

— Comuníquese, pase al Departamento Servicios Turísticos a sus efectos.-